

ECONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Junio 06 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Advertido que la gestora judicial no presenta sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Junio Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ARICIA VARONA CAMILO
Demandado: NIÑO SAMUEL CRUZ VARONA
Radicación: 76520-31-84-002-2023-00232-00

INTERLOCUTORIO No.954

Al estudiar la demanda presentada por la señora ARICIA VARONA CAMILO por intermedio de apoderada judicial, tendiente a que se **DECLARE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** con el causante JOSE EDGAR CRUZ CASALLAS, se observa que presenta las siguientes falencias:

- 1- No se allego el registro civil de nacimiento del demandado cierto niño SAMUEL CRUZ VARONA.
- 2- No se aporta poder con que se pretende iniciar la demanda, advertido que se deben demandar tanto a los herederos ciertos como a los herederos indeterminados del causante JOSE EDGAR CRUZ CASALLAS.
- 3- Se debe indicar con precisión cuando inicia y cuando termina la relación marital demandada (Art. 82 Numeral 4 del C.G.del P). ya que en el libelo genitor refiere abril de 2015, luego abril de 2017, igualmente debe aclararse porque se indica que el menor Samuel Cruz Varona nació dentro de la UMH, si de los documentos aportados se observa que nació con anterioridad a la fecha que se refiere inicio la misma.
- 4- Según se desglosa de las pretensiones de la demanda, se pretende igualmente se decrete la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre la demandante y el causante, por ende, el poder que se allegue debe facultarse para ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONCEDIENDO** el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la profesional del derecho, por no haberse otorgado poder a la misma.

NOTIFÍQUESE
La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

rmrg

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.094 de hoy de 07 de Junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f30413e79b02f82f7c374a94506fc2b18e0ed65749abe3cd9a6e88192ce6aa5**

Documento generado en 06/06/2023 11:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>